

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 140-2026- UADI-DIREC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

VISTO:

El Informe N° 005-2026-AD-UADI-DIREC.EJEC.-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero de 2026, presentado por el Área de Docencia y el Informe N° 087-2026-UADI-DE-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero del 2026, emitido por la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo XV del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, establece: "El Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado por Decreto Supremo N° 028-2016-SA se aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación;

Que, el artículo 117° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que las personas que participan en programas de formación o especialización podrán realizar prácticas supervisadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, que tengan con instituciones nacionales formadoras de profesionales de la salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 351-2022/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022 "Directiva Administrativa para el Desarrollo de Actividades del Internado en Ciencias de la Salud", cuya finalidad es fortalecer la conducción de la articulación docente asistencial, durante el desarrollo de las actividades del internado en ciencias de la salud, por parte de las universidades y sus estudiantes, en los establecimientos de salud alineadas a las competencias que demanda el Sistema Nacional de Salud;

Que, con Resolución del Comité Regional N° 001-2024-COREPRES TACNA, se autoriza al Hospital Hipólito Unanue de Tacna como sede docente del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES);

Que, el literal f) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA, la Unidad de Apoyo a la docencia e Investigación, tiene la función asignada "Apoyar la docencia universitaria y técnica para la formación y especialización de recursos humanos, en el marco de los convenios y normas pertinentes";

Que, mediante Resolución Directoral N° 249-2023-UADI-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de mayo del 2023, se aprobó el Reglamento de Internado en Ciencias de la Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 140.-2026- UADI-DIREC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Que, de acuerdo a los documentos del visto, mediante Informe N° 005-2026-AD-UADI-DIREC.EJEC-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, la responsable del Área de Docencia remite el proyecto del "Reglamento del Internado en Ciencias de la Salud del HHUT", con la finalidad de contar con un documento normativo actualizado que regule el desarrollo de las actividades de docencia en servicio de los estudiantes de las carreras de Ciencias de la Salud que realizan su internado en el HHUT, y el Informe N° 087-2026-UADI-DE-HHUT-DRST/GOB.REG.TACNA, emitido por la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, solicita la revisión y aprobación del referido reglamento mediante acto resolutivo;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva y el visto bueno de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, sus modificatorias Leyes N° 27950 y 28139, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento del Internado en Ciencias de la Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna", el cual consta de ocho (08) capítulos y cuarenta y dos (42) artículos que como anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 249-2023-UADI-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de mayo del 2023, que aprobó el Reglamento de Internado en Ciencias de la Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines de Ley.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución, en el Portal Institucional www.hospitaltacna.gob.pe en cumplimiento de la normativa vigente de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N°46126 RNE N°33581



PERÚ Ministerio de Salud



HHUT
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE
UNIDAD DE TACNA

REGLAMENTO DEL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA



Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación

TACNA

2026

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1° Finalidad.....	3
Artículo 2° Objetivos	3
Artículo 3° Ámbito de Aplicación.....	3
Artículo 4° Base Legal	4
Artículo 5° Definiciones Operativas.....	5
CAPÍTULO II DEL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD	7
Artículo 6° Características	7
Artículo 7° Conducción del internado en ciencias de la salud	8
Artículo 8° Condiciones para realizar el internado en ciencias de la salud.....	8
CAPÍTULO III REGULACIÓN DEL PROGRAMA DEL INTERNADO.....	10
Artículo 9° De los Convenios	10
Artículo 10° De la Formación	10
Artículo 11° Del Desarrollo del Proceso de Internado.....	10
Artículo 12° De la inducción.....	10
CAPÍTULO IV DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD	11
Artículo 13° Derechos Generales de los Internos de Ciencias de la Salud	11
Artículo 14° Deberes Generales de los Internos de Ciencias de la Salud	11
Artículo 15° Deberes de los Internos de Medicina.....	13
Artículo 16° Deberes de los Internos de Odontología.....	14
Artículo 17° Deberes de los Internos de Enfermería.....	14
Artículo 18° Deberes de los Internos de Obstetricia	15
Artículo 19° Deberes de los Internos de Nutrición Humana.....	16
Artículo 20° Deberes de los Internos de Tecnología Médica.....	16
Artículo 21° Deberes de los Internos de Biología y Microbiología	17
Artículo 22° Deberes de los Internos de Farmacia y Bioquímica.....	18
CAPÍTULO V DEL CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICA	19
CAPÍTULO VI DEL TUTOR, COORDINADOR Y LA INSTITUCIÓN FORMADORA.....	20
CAPÍTULO VII DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DOCENTE	22
CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	27



PRESENTACIÓN

El Hospital Hipólito Unanue de Tacna (HHUT), es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, categorizado como un Hospital II-2, que brinda atención de salud de mediana complejidad a través de los servicios de consulta externa, emergencia, hospitalización y cuidados intensivos, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona; asimismo, desarrolla actividades de docencia-servicio e investigación en los ámbitos de Pregrado y Postgrado en ciencias de la salud.

Adicionalmente, el Hospital Hipólito Unanue de Tacna cuenta con autorización como SEDE DOCENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DOCENCIA-SERVICIO E INVESTIGACIÓN EN PREGRADO DE SALUD (SINAPRES), conforme a la Resolución del Comité Regional N° 001-2024-COREPRES TACNA, lo que fortalece su compromiso con la formación integral de futuros profesionales de salud bajo estándares de calidad, ética y responsabilidad social.

La Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), tiene entre sus funciones brindar soporte técnico-administrativo a la docencia universitaria, facilitando la formación integral de estudiantes del último año de las diferentes carreras profesionales de ciencias de la salud que desarrollan su internado en el HHUT, en concordancia con los convenios específicos vigentes.

En este contexto, se ha elaborado el **REGLAMENTO DEL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA**, documento técnico normativo que reemplaza al aprobado con Resolución Directoral N° 249-2023-UADI-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de mayo del 2023.

El presente reglamento consta de ocho (8) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales, tiene como propósito normar las actividades de carácter ético, académico y asistencial que deben cumplir los internos en ciencias de la salud durante su permanencia y desempeño en nuestra institución.

Dirección del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

UADI - Área de Docencia



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer un documento normativo que regule el desarrollo de las actividades de docencia en servicio de los estudiantes de las carreras de Ciencias de la Salud que realizan su internado en la Sede Docente de Rotación, Hospital Hipólito Unanue de Tacna, provenientes de universidades que cuenten con convenios de cooperación interinstitucional vigentes.

Artículo 2° Objetivos

Objetivo General

Establecer las disposiciones y procedimientos que regulen el desarrollo de las actividades de docencia en servicio del Internado en Ciencias de la Salud, a las cuales deben sujetarse los Internos, docentes, y demás miembros que intervienen en la Sede Docente de Rotación, Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

Objetivos Específicos

- a) Determinar el procedimiento para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio, orientadas a la integración de conocimientos, habilidades y competencias necesarias para el adecuado desempeño de internado.
- b) Regular los derechos, deberes y funciones de los internos de Ciencias de la Salud que realizan docencia en servicio en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

Artículo 3° Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los internos de las carreras profesionales de Ciencias de la salud de las universidades que mantienen convenios de cooperación interinstitucional vigentes con el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, así como para los tutores, jefes de servicio y demás personal que interviene directa o indirectamente en el desarrollo de las actividades de docencia en servicio en la Sede Docente de Rotación.

Artículo 4° Base Legal

- a) Ley N°26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- d) Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- e) Ley N° 23536, Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud.
- f) Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- g) Decreto Supremo N° 020-2002-EF, fijan compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología.
- h) Decreto Supremo N°021-2005-SA y su modificatoria, aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).
- i) Decreto Supremo N°008-2017/SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF MINSa).
- j) Resolución Suprema N°032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de cooperación docente-asistencial entre el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y las universidades con facultades o escuelas de ciencias de la salud.
- k) Resolución Ministerial N°546-2011/MINSa, aprueba la NTS N°021-MINSa/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- l) Resolución Ministerial N°1007-2005/MINSa, aprueba los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud.
- m) Resolución Ministerial N°600-2006-MINSa, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- n) Resolución Ministerial N°516-2021/MINSa, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno regional y las universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- o) Resolución Ministerial N° 351-2022/MINSa, que aprueba la Directiva Administrativa N°331-MINSa/DIGEP-2022.
- p) Resolución Directoral N°0081-2021-EF/53.01, aprueba la Directiva N°0004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- q) Resolución del Comité Nacional N° 004-2022-CONAPRES, Acuerdo N° 46-2022-CONAPRES, Directiva para la evaluación y autorización de instituciones prestadoras de servicios de salud como sedes docentes.
- r) Resolución del Comité Regional N° 001-2024-COREPRES TACNA, autoriza al Hospital Hipólito de Tacna, como SEDE DOCENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DOCENCIA-SERVICIO E INVESTIGACIÓN EN PREGRADO DE SALUD (SINAPRES).
- s) Ordenanza Regional N° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.



Artículo 5° Definiciones Operativas

- a) **Actividades de Docencia en Servicio:** Actividades educativas que se realizan en la Sede Docente, donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, con los internos de ciencias de la salud, con la finalidad de fortalecer y consolidar sus competencias profesionales.
- b) **Campo de formación:** Escenario real de aprendizaje en salud. Los conceptos de campo clínico, socio sanitario y de gestión se encuentran incluidos en esta definición, conforme lo establece el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación de Pregrado de Salud.
- c) **Coordinador General del Internado en Ciencias de la Salud:** Profesional de la salud que organiza y coordina el monitoreo de las acciones técnico-administrativas de la Programación Conjunta, como parte de un trabajo coordinado entre la universidad y el establecimiento de salud.
- d) **Faltas injustificadas:** Son todas aquellas ausencias que se dan sin un motivo justificado (motivo de salud) del interno a los establecimientos de salud correspondiente.
- e) **Faltas justificadas:** Es aquella en la que se ha sustentado que la ausencia ha sido por motivos de salud y existe el documento probatorio (certificado y/o descanso médico) que justifica la ausencia del interno al establecimiento de salud correspondiente.
- f) **Horario especial:** Es la actividad que realiza el interno de ciencias de la salud, de manera excepcional conforme a la programación conjunta, en la que desarrolla tareas múltiples y diferenciadas de las que efectúa en su programación regular, sin exceder de doce (12) horas continuas, las que forman parte de las ciento cincuenta (150) horas mensuales correspondientes. Se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.
- g) **Institución formadora:** Universidad de origen del interno, con Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud, cuenta con un convenio específico de cooperación interinstitucional docente asistencial vigente con la Sede Docente, es miembro integrante del sistema universitario peruano, licenciada por la SUNEDU.
- h) **Internado en Ciencias de la Salud:** Periodo correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de estudios de pregrado de las carreras de ciencias de la salud, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio en los establecimientos de salud (intramurales) o fuera de los establecimientos de salud con población asignada (extramurales), con estricta tutoría de la institución formadora.
- i) **Interno de Ciencias de la Salud:** Estudiante de pregrado del último año de formación, matriculado en una universidad peruana, que realiza prácticas pre profesionales de carreras de ciencias de la salud, con estricta tutoría de la universidad. El desarrollo de sus actividades es formalizado a través de una



Resolución de oficialización, la cual no genera vínculo laboral con la entidad donde realiza el internado.



- j) **Pregrado:** Actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en instituciones formadoras, para la obtención del grado de bachiller y el título profesional.
- k) **Profesiones de Ciencias de la Salud:** Comprende a todas aquellas profesiones de la salud reconocidas por Ley.
- l) **Programa de Inducción:** Programa que facilita la adaptación e integración de los Internos de las diferentes especialidades de Ciencias de la Salud a la institución y a su puesto de prácticas. Es responsabilidad del Hospital Hipólito Unanue de Tacna como Sede Docente de Rotación, a través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI), con apoyo de la institución formadora en la elaboración y ejecución del mismo.
- m) **Programación Conjunta:** Es el documento de articulación entre la institución formadora y la sede docente, en atención a un convenio específico de cooperación interinstitucional docente asistencial, elaborado para el desarrollo de actividades de docencia en servicio. La articulación lo realizar la UADI en coordinación con el Subcomité de Sede Docente.
- n) **Sede Docente:** Establecimiento de salud que cumple los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria en servicio y autorizada de acuerdo con estándares aprobados y vigentes.
- o) **Sílabo:** Documento que comprende contenidos, objetivos y competencias que debe alcanzar el interno de ciencias de la salud.
- p) **Subcomité de Pregrado de Salud de la Sede Docente:** Es la instancia encargada de la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse, así como la resolución de conflictos que puedan presentarse en relación con las mismas. Además, contribuye a determinar el número total de campos clínicos disponibles, la utilización de los ambientes físicos, horarios y responsabilidad de los profesionales de la salud. Su conformación responde a lo señalado en la Resolución Ministerial N°600-2006/MINSA.
- q) **Tutor de internado de ciencias de la salud:** Profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del interno de ciencias de la salud, maneja técnicas y metodologías educativas, vinculado a la Sede Docente y a la institución formadora, se encarga directamente de la tutoría de todas las actividades académicas y asistenciales del interno en la sede.
- r) **Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI):** Es la unidad orgánica de la Sede Docente de Rotación, responsable de conducir y organizar las actividades de docencia en servicio e investigación, desarrollando una labor técnico-administrativa.



CAPÍTULO II

DEL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 6° Características

- 
- 
- a) El Ministerio de Salud, conduce, regula y supervisa el desarrollo de la articulación docente asistencial, contribuyendo a la formación integral de los profesionales de las ciencias de la salud, ofertando a las universidades los campos de formación disponibles, de conformidad con la Directiva Administrativa N°331-MINSA/DIGEP-2022, "Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud".
 - b) El internado en ciencias de la salud tiene naturaleza académico - asistencial bajo tutoría, sujeta al sílabo, créditos y carga horaria establecidos por la institución formadora, orientados al logro de las competencias profesionales correspondientes.
 - c) El hospital como Sede Docente de Rotación brinda los campos de formación para el desarrollo de actividades de docencia en servicio de los internos de ciencias de la salud, a cargo de la institución formadora, a través de los profesionales incorporados a su plana docente como tutores y otros profesionales del servicio.
 - d) La determinación del número de internos de ciencias de la salud que puede recibir la Sede Docente será aprobada por la máxima autoridad del hospital, considerando el marco normativo vigente y los criterios establecidos en la Resolución del Comité Nacional N° 003-2022-CONAPRES.
 - e) El periodo del internado en ciencias de la salud comprende un ciclo rotativo con una duración de hasta doce (12) meses y depende del plan curricular de cada carrera profesional remitido por la universidad para su rotación en los distintos servicios hospitalarios. Una vez iniciada la rotación, el interno no podrá cambiar de Sede Docente, salvo autorización expresa del Comité Regional o Comité Nacional de Pregrado de Salud.
 - f) El horario establecido por la Sede Docente de Rotación para el cumplimiento del internado será de acuerdo a la normativa vigente, según la carrera profesional correspondiente y contribuirá al cumplimiento de los objetivos académicos y asistenciales.
 - g) En casos excepcionales y debidamente justificados, en los que el periodo de internado sea interrumpido, este deberá completarse una vez superadas las circunstancias que lo ocasionaron.
 - h) El interno de ciencias de la salud es un estudiante de pregrado, matriculado en el último año de formación que realiza prácticas preprofesionales. Todas sus actividades se efectúan siempre bajo la guía, orientación y supervisión del personal docente (tutores) de la institución formadora y/o asistencial del hospital. Durante este periodo no se genera vínculo laboral con la Sede Docente.

- i) El interno de ciencias de la salud no podrá ser sometido ni expuesto a actividades, prácticas o conductas que resulten agraviantes o que pongan en riesgo su salud física o mental; ni que afecten su proceso de aprendizaje por parte del personal administrativo, asistencial, estudiantes de segunda especialidad profesional u otros estudiantes, bajo responsabilidad de las autoridades del HHUT.
- j) Durante el desarrollo del internado en ciencias de la salud se deberá asegurar la calidad del campo de formación y garantizar el respeto de los derechos de los pacientes y sus familiares, conforme a lo establecido en el Numeral 5.4 de la Directiva Administrativa N°331-MINSA/DIGEP-2022.
- k) La asistencia de los internos de ciencias de la salud es obligatoria y será controlada mediante el reloj biométrico, el cual registrará su asistencia conforme a la programación remitida a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI) por el Jefe del Departamento respectivo.
- l) La asistencia los días domingos se realizará de acuerdo con las necesidades de aprendizaje del interno y las necesidades del servicio correspondiente, previo acuerdo entre el tutor y el interno.
- m) Las inasistencias debidamente justificadas deberán ser comunicadas mediante informe dirigido a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 7° Conducción del internado en ciencias de la salud

- a) La Dirección Regional de Salud Tacna (DIRESA) conduce y supervisa la gestión de rotación del internado en ciencias de la salud en el hospital.
- b) El Subcomité de Sede Docente de Pregrado de hospital, conduce y supervisa las acciones docentes asistenciales del internado en ciencias de la salud, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8° Condiciones para realizar el internado en ciencias de la salud

- a) El hospital debe estar autorizado como Sede Docente del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), conforme a la normativa vigente.
- b) Ningún estudiante podrá realizar el internado en ciencias de la salud si la institución formadora de procedencia no cuenta con un convenio vigente suscrito con el hospital, o que se encuentre en proceso de renovación.
- c) La institución formadora de procedencia de los internos de ciencias de la salud deberá contar con licenciamiento institucional y de ser el caso, con licenciamiento para las carreras de ciencias de la salud, de acuerdo con la normatividad establecida por el ente regulador de la formación universitaria.

d) La institución formadora deberá remitir a la Dirección Regional de Salud Tacna (DIRESA) la documentación requerida conforme a la normatividad vigente, incluyendo los expedientes individuales de los estudiantes, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) en formato A4, ampliado al 100%.
- Seguro de salud vigente.
- Copia del carné de vacunación contra Hepatitis B, Difteria-Tétanos y Covid-19, así como otras inmunizaciones que disponga el Ministerio de Salud.
- Declaración Jurada simple de no tener antecedentes penales y judiciales.
- Certificado de salud física, expedido por un médico habilitado y refrendado por el Director del establecimiento de salud. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (radiografía de tórax estándar y BK directo de esputo).
- Certificado de salud mental, expedido por un médico psiquiatra y refrendado por el Director del establecimiento de salud.
- Fotocheck o credencial oficial con la firma del Director Regional de Salud que será de uso obligatorio durante el periodo del internado.

e) Otros requisitos adicionales establecidos por el hospital como Sede Docente de Rotación, siempre y cuando sean legales, razonables y no discriminatorios.

f) Solo podrán rotar en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, los estudiantes que hayan registrado sus datos correctamente en el aplicativo web diseñado para tal fin, dentro del plazo establecido por el Ministerio de Salud (MINSa), con la validación de sus respectivas universidades; asimismo, la Dirección Regional de Salud Tacna, a través de la Red de Salud Tacna remitirá la relación oficial de los internos autorizados para efectuar su rotación en esta Sede Docente.



CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL PROGRAMA DEL INTERNADO

Artículo 9° De los Convenios

Para el desarrollo del Internado de Ciencias de la Salud, se deberá contar previamente con el CONVENIO MARCO suscrito entre la Universidad y la Dirección Regional de Salud Tacna y el CONVENIO ESPECÍFICO suscrito y vigente entre la Universidad y el Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

El convenio específico tendrá una vigencia de tres (03) años, debiendo ser renovado conforme a la normativa vigente. Dicho convenio debe estar suscrito por el Decano de la Facultad de la Universidad y por el Director Ejecutivo del Hospital Hipólito Unanue de Tacna (HHUT).

Artículo 10° De la Formación

Con la finalidad de cumplir con la misión formativa, las Universidades y el Hospital Hipólito Unanue de Tacna (HHUT), en su condición de Sede Docente de Rotación, realizarán acciones coordinadas y complementarias, a fin de disponer de los recursos necesarios que permitan garantizar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Internado.

Artículo 11° Del Desarrollo del Proceso de Internado

- a) El interno es el estudiante matriculado en el último año de estudios de las carreras profesionales de ciencias de la salud. En esta etapa formativa requiere desarrollar prácticas supervisadas, con el propósito de afianzar los conocimientos adquiridos, reforzar habilidades y competencias, así como fortalecer actitudes y valores que contribuyan a su adecuado desempeño y desarrollo profesional.
- b) Durante el desarrollo del internado, el estudiante será evaluado de manera continua en las diferentes actividades que realice en cada una de sus rotaciones. La evaluación tendrá como parámetros el cumplimiento de las actividades programadas, el desempeño demostrado y el logro de las competencias establecidas.


Artículo 12° De la inducción

El programa de inducción es de forma obligatoria para los internos de ciencias de la salud se llevará a cabo en la Sede Docente a cargo de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI) en coordinación con la institución formadora antes del inicio de su rotación hospitalaria, el cual incluye entre otros temas: Bioseguridad Hospitalaria, Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 13° Derechos Generales de los Internos de Ciencias de la Salud

- 
- a) Recibir la identificación oficial y vigente por parte de la universidad, de acuerdo con las precisiones emitidas por la Dirección Regional de Salud Tacna (DIRESA).
 - b) Recibir la inducción correspondiente al inicio del internado en ciencias de la salud por parte de la Sede Docente, con el apoyo de la institución formadora.
 - c) Ejecutar procedimientos que se les encomienda, de acuerdo con su preparación y capacitación técnica, bajo supervisión del profesional de la salud (tutor y/o especialistas de los distintos Departamentos).
 - d) Participar en reuniones clínicas y/o quirúrgicas, así como en todas las actividades de docencia en servicio programadas en sus rotaciones, bajo tutoría permanente.
 - e) Recibir tutoría y supervisión en forma permanente en el desempeño de sus actividades, a cargo de los tutores de la institución formadora y de los profesionales de la salud.
 - f) Contar con facilidades de alimentación durante los horarios especiales programados.
 - g) Recibir la compensación remunerativa mensual, en el caso de los internos de Medicina y Odontología, la cual estará a cargo de la Oficina General de Administración (OGA) del MINSA, conforme a la normativa vigente.
 - h) Recibir por parte de la entidad formadora, los insumos y materiales de bioseguridad necesarios para el desarrollo de sus actividades asistenciales.
 - i) Recibir atención médica oportuna en caso de contagio o accidentes en la ejecución de actividades de docencia en servicio de acuerdo con la cobertura de su seguro de salud vigente, siendo obligatorio que todo interno cuente con dicho seguro.
 - j) Contar con representatividad mediante un delegado por cada grupo profesional, elegido por los propios internos.
 - k) Acceder al aula académica, biblioteca virtual y demás espacios físicos para poder realizar actividades académicas y otras que permitan que el estudiante se presente adecuadamente en los servicios.
 - l) Participar en los programas de capacitación que se desarrollen en la Sede Docente, de acuerdo al plan de estudios.
 - m) Recibir un trato respetuoso por parte del personal y autoridades del hospital, no debiendo ser objeto de maltrato, hostigamiento o discriminación bajo ninguna circunstancia.

Artículo 14° Deberes Generales de los Internos de Ciencias de la Salud

- a) Mantener permanentemente la identificación oficial (Fotocheck) visible en la que se consigne nombre, condición de estudiante e institución formadora.
- b) Cumplir con las actividades académicas, asistenciales, comunitarias y de investigación, establecidas en la Programación Conjunta.

- c) Conocer y aplicar las normas vigentes de bioseguridad, entre otras.
- d) No abandonar el servicio en la Sede Docente durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. En tal caso, deberá comunicar previamente al tutor y contar con la autorización del Jefe del Servicio o Departamento donde realiza la rotación.
- e) Emplear el uniforme establecido para su carrera profesional. Por razones de bioseguridad, queda prohibido el uso de la indumentaria de labor (guardapolvo, scrubs, u otros) fuera de los ambientes asistenciales, bajo advertencia de sanción.
- f) Mantener la higiene y adecuada presentación personal que amerita el respeto a los usuarios y al personal de salud.
- g) Registrar su asistencia en el reloj biométrico de acuerdo a la programación de su carrera profesional. En el caso de los internos de Medicina y Odontología la asistencia se remite en forma quincenal y mensual a la Dirección Regional de Salud Tacna.
- h) Mantener coordinación permanente con el tutor y coordinador de su universidad.
- i) Comunicar y justificar oportunamente su inasistencia con el tutor. En caso de enfermedad, deberá presentar certificado médico que precise la duración del descanso, el cual será remitido a la UADI a través de la jefatura del Departamento, dentro de las 48 horas posteriores al inicio de la licencia. Toda inasistencia de cualquier índole, queda sujeta a devolución en estricta coordinación con el tutor.
- j) Cumplir estrictamente con el horario establecido, de acuerdo a la normativa vigente y de acuerdo con las necesidades de aprendizaje del estudiante propias del internado en ciencias de la salud.
- k) Mantener en todo momento una conducta ética, profesional y moral en todos sus actos, evitando entablar relaciones afectivas o de carácter romántico con tutores o cualquier miembro del personal que ejerza supervisión directa o tenga influencia en su proceso formativo.
- l) No divulgar información ni imágenes de pacientes o actos profesionales de salud relacionados a la docencia en servicio por ningún medio de comunicación o red social, sin autorización del hospital donde se realiza las prácticas de pregrado, la institución formadora a la cual pertenece y la persona usuaria de los servicios de salud.
- m) Respetar el programa de rotaciones establecido por los diferentes servicios hospitalarios, la negativa o realización de rotaciones no autorizadas dará lugar a la separación inmediata del internado, comunicando inmediatamente el hecho a la universidad de origen.
- n) Realizar las actividades propias de su condición de interno de ciencias de la salud, sin solicitar, ni recibir retribución económica o de cualquier otra índole de los pacientes o terceras personas.
- o) Asistir obligatoriamente a las reuniones clínicas y/o quirúrgicas y a todas las actividades docentes científicas convocadas.
- p) No dar información del paciente a los familiares y a otras personas, el único responsable de tal hecho es el asistente profesional de turno.
- q) No grabar conversaciones entre médicos, pacientes, otros internos, o personal de salud sin consentimiento explícito de las partes involucradas.
- r) Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas institucionales vigentes.



Artículo 15° Deberes de los Internos de Medicina

Los internos de Medicina en lo académico y asistencial dependen directamente del tutor, en lo asistencial dependen jerárquicamente del jefe del Departamento o Servicio correspondiente, así como del jefe de guardia y del médico asistente; tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente con los horarios, turnos y rotaciones asignadas por el Departamento correspondiente y no abandonar el Servicio donde se encuentre rotando durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. Todo permiso deberá ser autorizado por el jefe del Servicio o Departamento donde realiza la rotación.
- b) Colaborar con el médico asistente en el desarrollo de las actividades del servicio con un alto sentido de responsabilidad y ética profesional.
- c) Elaborar las historias clínicas de los pacientes hospitalizados y ambulatorios que se les asigne debiendo poner a consideración del médico asistente para las respectivas observaciones. Las prescripciones deberán ser dictadas y refrendadas por el médico asistente mediante firma manuscrita o digital, según corresponda.
- d) Acompañar al médico asistente durante la visita hospitalaria diaria, debiendo presentarse con la debida anticipación para informarse sobre la evolución de los pacientes y las incidencias ocurridas en el servicio.
- e) Redactar las notas de evaluación, prescripciones o procedimientos especiales que le indique el médico asistente, consignando fecha y hora; además, debe gestionar el recetario, órdenes de exámenes de apoyo al diagnóstico, evaluaciones preoperatorias, epicrisis y otras actividades que se le asignen.
- f) Cumplir con las indicaciones clínicas y ejecutar procedimientos que se les encomienda, de acuerdo con su preparación y capacitación técnica, en presencia del médico asistente.
- g) Asistir obligatoriamente a las reuniones clínicas y/o quirúrgicas y a todas las actividades docentes científicas desarrolladas en el programa de internado.
- h) Realizar las actividades y procedimientos que les fuere asignado, con presencia o autorización verbal y/o escrita del tutor o médico asistencial.
- i) Llenar correctamente el formato de consentimiento informado para la actividad de docencia durante la atención de salud, asegurando que el paciente conozca y autorice su participación en actividades académicas mediante su firma expresa. Dicho documento deberá estar anexada a la historia clínica.
- j) Proteger, mantener y preservar el buen funcionamiento de los equipos biomédicos de la institución.
- k) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la DIRESA.
- l) Guardar estricta confidencialidad sobre la información del paciente y hacer uso responsable de las redes sociales, conforme a la normativa institucional vigente.
- m) Mantener una conducta responsable, respetuosa y acorde con los principios éticos, cuidando su presentación personal, seguridad y el uso adecuado del uniforme dentro de las instalaciones del hospital.



Artículo 16° Deberes de los Internos de Odontología

Los internos de Odontología en lo académico y asistencial dependen directamente del tutor, en lo asistencial dependen jerárquicamente del jefe del Departamento o Servicio correspondiente, así como del jefe de guardia y del médico asistente; tiene los siguientes deberes:

- a) Colaborar con el médico asistente en el desarrollo de las actividades del servicio con un alto sentido de responsabilidad y ética profesional.
- b) Identificar el problema de salud del paciente, las técnicas, abordajes, diagnósticos y el plan de tratamiento para relacionarlo con las posibles manifestaciones en la cavidad bucal.
- c) Acompañar al personal médico asistente, cirujano dentista, durante la visita hospitalaria diaria, debiendo llegar antes de la misma para cerciorarse de las últimas novedades e informaciones acerca de los pacientes y de las ocurrencias en el servicio.
- d) Realizar procedimientos referentes a su formación, siempre y cuando sean autorizados por el médico tratante y/o cirujano dentista, en presencia de uno o ambos profesionales.
- e) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la DIRESA.
- f) Proteger, mantener y preservar el buen funcionamiento de los equipos biomédicos de la institución.
- g) Guardar confidencialidad sobre la información del paciente y el uso adecuado responsable de redes sociales.
- h) Mantener una conducta responsable, y a la vez cuidar su seguridad y uniformidad en las instalaciones del hospital.

Artículo 17° Deberes de los Internos de Enfermería

Los internos de enfermería en lo académico y asistencial dependen directamente del tutor, en lo asistencial dependen jerárquicamente del jefe del Departamento de Enfermería, enfermera supervisora, enfermera jefa de Servicio y de la enfermera de turno; tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los horarios, turnos y rotaciones asignadas por el Departamento de Enfermería y no abandonar el Servicio donde se encuentre rotando durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. El permiso deberá ser autorizado por el jefe del Servicio o en caso de su ausencia por la enfermera de turno donde se encuentre rotando.
- b) No dar información del paciente a los familiares y a otras personas, el único responsable de tal hecho es el profesional de turno.
- c) Colaborar con el personal de enfermería que se encuentren bajo su cargo en el desarrollo de las actividades del servicio y responsabilidades de su cumplimiento.
- d) Realizar el proceso de cuidado enfermero bajo la supervisión del tutor, enfermera jefa de servicio o enfermera asistencial, registrar las notas de enfermería de los pacientes con historias ambulatorias o de internamiento que se les asigne anotando

fecha y hora, poner a consideración de la enfermera asistencial para que realice las observaciones y correcciones respectivas y sea refrendado con la firma manuscrita o digital de la misma.

- e) Acompañar al personal de enfermería, durante la visita diaria a los pacientes de acuerdo al servicio de rotación, debiendo llegar antes para cerciorarse de los últimos acontecimientos e informaciones acerca de los pacientes y de las ocurrencias en el servicio.
- f) Ejecutar procedimientos especiales que les indiquen de acuerdo con su preparación y capacidad técnica con la supervisión de la enfermera asistencial.
- g) Solicitar asesoría y supervisión de la enfermera asistencial encargada, durante la ejecución de los procedimientos que desconozca o con los que no se encuentra familiarizado.
- h) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la universidad de origen.
- i) Proteger, mantener y preservar el buen funcionamiento de los equipos biomédicos de la institución.
- j) Guardar confidencialidad sobre la información del paciente y el uso adecuado responsable de redes sociales.
- k) Mantener una conducta responsable, y a la vez cuidar su seguridad y uniformidad en las instalaciones del hospital.

Artículo 18° Deberes de los Internos de Obstetricia

Los internos de Obstetricia en lo académico y asistencial dependen directamente del tutor, en lo asistencial dependen jerárquicamente del jefe de Departamento respectivo, así como del jefe de Servicio de Obstetras y de la obstetra de turno; tienen los siguientes deberes:

- a) Toda información que se obtenga de la paciente debe ser comunicada a la obstetra de turno.
- b) No dar información de la paciente a los familiares y a otras personas, el único responsable de tal hecho es el médico de turno.
- c) Cumplir con los horarios, turnos y rotaciones, asignadas por el Servicio de Obstetras y no abandonar el área donde se encuentre rotando durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. El permiso deberá ser autorizado por el jefe del Servicio de Obstetras o en caso de su ausencia por la obstetra de turno donde se encuentre rotando.
- d) Colaborar con el personal de obstetricia que se encuentren bajo su cargo en el desarrollo de las actividades del servicio y responsabilidades de su cumplimiento.
- e) Acompañar al personal de obstetricia, durante la visita diaria a pacientes hospitalizadas de acuerdo con el área de rotación, debiendo llegar antes para cerciorarse de los últimos acontecimientos e informaciones acerca de las pacientes y de las ocurrencias en el servicio.
- f) Ejecutar procedimientos especiales que les indiquen de acuerdo con su preparación y capacidad técnica bajo la supervisión de la obstetra asistente.

- g) Solicitar asesoría y supervisión de la obstetra asistente encargada, durante la ejecución de los procedimientos que desconozca o con los que no se encuentra familiarizado.
- h) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la universidad de origen.
- i) Proteger, mantener y preservar el buen funcionamiento de los equipos biomédicos de la institución.
- j) Guardar confidencialidad sobre la información del paciente y el uso adecuado responsable de redes sociales.
- k) Mantener una conducta responsable, y a la vez cuidar su seguridad y uniformidad en las instalaciones del hospital.

Artículo 19° Deberes de los Internos de Nutrición Humana

Los internos de Nutrición Humana en lo académico y asistencial dependen del tutor, en lo asistencial jerárquicamente dependen del jefe del Departamento, Servicio, Área, así como del profesional de nutrición de turno; tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los horarios, turnos y rotaciones, asignadas de acuerdo con lo programado por el Departamento de Nutrición y no abandonar el área donde se encuentre rotando durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. El permiso deberá ser autorizado por el tutor o en su ausencia por el profesional de nutrición de turno.
- b) Colaborar con el profesional de nutrición que se encuentren bajo su cargo en el desarrollo de las actividades del servicio y responsabilidades de su cumplimiento.
- c) Acompañar al profesional de nutrición, durante la visita diaria a los pacientes hospitalizados de acuerdo con el área de rotación.
- d) Ejecutar procedimientos especiales que les indiquen de acuerdo con su preparación y capacidad técnica con la supervisión del profesional de nutrición.
- e) Solicitar asesoría y supervisión al profesional de nutrición, durante la ejecución de los procedimientos que desconozca o con los que no se encuentra familiarizado.
- f) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la universidad de origen.
- g) Mantener una conducta responsable, y a la vez cuidar su seguridad y uniformidad en las instalaciones del hospital.

Artículo 20° Deberes de los Internos de Tecnología Médica

Los internos de Tecnología Médica en lo académico y asistencial dependen directamente del tutor, en lo asistencial dependen jerárquicamente del jefe del Departamento, Servicio, Área respectivo, así como del profesional tecnólogo de turno; tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los horarios, turnos y rotaciones, asignadas por el Departamento que corresponda y no abandonar el área donde se encuentre rotando durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. El permiso deberá ser autorizado por el tutor o en su ausencia por el profesional tecnólogo de turno.



- b) Colaborar con el profesional de tecnología médica de turno que se encuentre bajo su cargo en el desarrollo de las actividades del servicio y responsabilidades de su cumplimiento.
- c) No dar información del paciente a los familiares y a otras personas, el único responsable de tal hecho es el médico.
- d) Ejecutar procedimientos especiales que les indiquen de acuerdo con su preparación y capacidad técnica con la supervisión del tutor o profesional de tecnología médica.
- e) Solicitar asesoría y supervisión del profesional de tecnología médica, durante la ejecución de los procedimientos que desconozca o con los que no se encuentra familiarizado.
- f) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la universidad de origen.
- g) Proteger, mantener y preservar el buen funcionamiento de los equipos biomédicos de la institución.
- h) Guardar confidencialidad sobre la información del paciente y el uso adecuado responsable de redes sociales.
- i) Mantener una conducta responsable, y a la vez cuidar su seguridad y uniformidad en las instalaciones del hospital.

Artículo 21° Deberes de los Internos de Biología y Microbiología

Los internos de Biología y Microbiología en lo académico y asistencial dependen del tutor, en lo asistencial jerárquicamente dependen del jefe del Departamento, Servicio, Área y profesional de turno respectivo, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los horarios, turnos y rotaciones, asignadas por el Departamento que corresponda y no abandonar el área donde se encuentre rotando durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. El permiso deberá ser autorizado por el tutor o en su ausencia por el profesional biólogo de turno.
- b) Podrá realizar hasta una vez por semana un horario especial de doce (12) horas continuas que forman parte de su jornada máxima de 150 horas mensuales.
- c) No dar información del paciente a los familiares y a otras personas, el único responsable de tal hecho es el profesional a cargo.
- d) Colaborar con el personal biólogo y/o médico asistente en el desarrollo de las actividades del servicio y responsabilidades de su cumplimiento.
- e) Realizar análisis biológicos de muestras humanas en las Áreas de Biología como: Biología molecular, Genética, Microbiología, Bioquímica, Citología, Histopatología, Inmunología, Hematología y Banco de sangre; asimismo, realiza actividades relacionadas a la Biofísica Médica, con énfasis en Radiobiología y Radioprotección, bajo asesoría y supervisión profesional.
- f) Realizar análisis biológicos de muestras ambientales, participando en la elaboración de informes de vigilancia de la calidad de agua para consumo humano e inocuidad alimentaria, riesgos de exposición e intoxicación por plaguicidas y metales pesados, gestión de residuos sólidos, control de insectos vectores, artrópodos y roedores, entre otras funciones asignadas en el Área de Biología de salud ambiental.



- g) Participar en la elaboración de informes de vigilancia epidemiológica y en la recopilación de información a partir de las historias clínicas como parte de la investigación epidemiológica, siempre bajo supervisión profesional.
- h) Acompañar al personal médico asistente en rotaciones clínicas, durante la visita hospitalaria diaria, debiendo llegar antes de la misma para cerciorarse de los últimos acontecimientos e informaciones acerca de los pacientes y de las ocurrencias en el servicio.
- i) Solicitar asesoría y supervisión del profesional médico y/o de Biología, durante la ejecución de los procedimientos que desconozca o con los que no se encuentra familiarizado.
- j) Usar correctamente el uniforme color verde agua establecido para la carrera de Biología.
- k) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la universidad de origen.
- l) Proteger, mantener y preservar el buen funcionamiento de los equipos biomédicos de la institución.
- m) Guardar confidencialidad sobre la información del paciente y el uso adecuado responsable de redes sociales.

Artículo 22° Deberes de los Internos de Farmacia y Bioquímica

Los internos de Farmacia en lo académico y asistencial dependen del tutor, en lo asistencial jerárquicamente dependen del jefe del Departamento, Servicio o Área respectivo, así como del profesional de Farmacia de turno; tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los horarios, turnos y rotaciones, asignadas por el Departamento que corresponda y no abandonar el área donde se encuentre rotando durante el horario establecido, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. El permiso deberá ser autorizado por el tutor o en su ausencia por el profesional de turno.
- b) Colaborar con el profesional de Farmacia que corresponda, que se encuentre bajo su cargo en el desarrollo de las actividades del servicio y responsabilidades de su cumplimiento.
- c) Ejecutar procedimientos especiales que les indiquen de acuerdo a su preparación y capacidad técnica con la supervisión del profesional de Farmacia.
- d) Solicitar asesoría y supervisión del profesional de Farmacia, durante la ejecución de los procedimientos que desconozca o con los que no se encuentra familiarizado.
- e) Emplear el uniforme establecido de acuerdo con la carrera profesional.
- f) Registrar obligatoriamente su asistencia en el reloj biométrico. El incumplimiento del marcado de entrada o salida será considerado inasistencia injustificada y reportado como tal a la universidad de origen.
- g) Proteger, mantener y preservar el buen almacenamiento de los medicamentos e insumos médicos de la institución.
- h) Guardar confidencialidad sobre la información del paciente y el uso adecuado responsable de redes sociales.
- i) Mantener una conducta responsable, y a la vez cuidar su seguridad y uniformidad en las instalaciones del hospital.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICA

Artículo 23° Control obligatorio de asistencia mediante reloj biométrico

El registro de asistencia de los internos de ciencias de la salud es obligatorio y se realizará mediante el reloj biométrico institucional, constituyendo el único medio oficial de control de ingreso y salida durante el desarrollo de las actividades de docencia en servicio.

El registro biométrico es de carácter personal e intransferible, siendo responsabilidad exclusiva del interno efectuar el marcado correspondiente al inicio y término según su respectiva programación.

Artículo 24° Naturaleza del registro biométrico

El registro biométrico constituye un medio de control administrativo de asistencia, no sustituyendo la obligación del interno de permanecer física y efectivamente en el servicio asignado durante el horario programado.

Artículo 25° Omisión del registro biométrico

En caso de omisión del registro de ingreso o salida, el interno debe justificarlo a través del formato institucional debidamente sustentado y firmado por el tutor o jefe del Departamento correspondiente.

El formato deberá presentarse a la UADI dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la omisión.

El uso del formato de omisión de registro biométrico está limitado a un máximo de tres (03) oportunidades por mes calendario.

Artículo 26° De la inasistencia no reportada ni justificada

Cuando se verifique que:

- No exista registro biométrico de ingreso o salida.
- No se haya presentado el formato institucional de asistencia o certificado médico.
- No exista informe del tutor o jefe de Departamento que sustente la inasistencia por motivos de salud u otra causa debidamente acreditada.

La inasistencia será considerada injustificada y será comunicada para efectos del descuento proporcional en el caso de los internos de Medicina Humana y Odontología.

Artículo 27° Fallas técnicas del sistema biométrico

En caso de falla técnica del sistema biométrico debidamente verificada, el interno deberá registrar su asistencia mediante el formato manual correspondiente, el cual deberá contar con la firma del tutor y jefe del Departamento y remitirlo a la UADI.

Artículo 28° Supervisión y control institucional

La UADI es responsable de supervisar, verificar y consolidar los registros de asistencia de los internos, así como remitir los reportes de forma quincenal y mensual a la Dirección Regional de Salud Tacna en el caso de Medicina y Odontología y de forma mensual a las instituciones formadoras en las demás especialidades.

CAPÍTULO VI

DEL TUTOR, COORDINADOR Y LA INSTITUCIÓN FORMADORA

Artículo 29° Deberes del Tutor

- a) La institución formadora, a través de los tutores, debe garantizar el acompañamiento permanente a los internos de ciencias de la salud. El tutor presentará a la UADI un informe mensual sobre las actividades de los internos y los aspectos relacionados con el funcionamiento de la sede respectiva.
- b) Supervisar y evaluar permanentemente al interno de ciencias de la salud en el desarrollo y cumplimiento de las actividades programadas en cada una de sus rotaciones de acuerdo con el logro de las competencias esperadas. y presentar un informe
- c) Remitir el consolidado de evaluaciones a través de sus jefaturas al Coordinador General del internado.
- d) Verificar si el consentimiento informado para la docencia ha sido autorizado por el paciente.
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento, en caso de incumplimiento o falta cometida por el interno, el tutor está facultado a iniciar las sanciones respectivas de acuerdo con el debido proceso.
- f) Asistir a las actividades docentes como reuniones clínicas para discusión de casos problema, revisión de temas clínicos, conferencias, revistas, conversatorios y otras actividades, las que son planificadas por los tutores en coordinación con los jefes de Departamento/Servicio y remitidas al Coordinador General del HHUT.
- g) Remitir a la UADI la programación de los internos de ciencias de la salud al inicio de cada programa de rotación por los servicios del hospital.
- h) Remitir el informe de las actividades académicas programadas a través de sus respectivas jefaturas al Coordinador General del internado.

Artículo 30° Deberes del Coordinador

- a) Coordinar con la UADI, el desarrollo del programa de inducción que debe brindarse a los internos de ciencias de la salud.
- b) Coordinar la actividad docente asistencial, con los Departamentos y Servicios del hospital, en coordinación con la UADI.
- c) Presentar a los internos de ciencias de la salud en el hospital, para el desarrollo de las actividades de internado en ciencias de la salud, previa coordinación con la UADI.
- d) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje previstos en la Programación Conjunta.
- e) Mantener informada a la UADI, sobre la actividad docente asistencial de los internos de ciencias de la salud y los tutores, a través de informes periódicos.
- f) Velar por el cumplimiento de las actividades del interno de ciencias de la salud de acuerdo con sus competencias, normas, reglamentos y al Código de Ética y Deontología del hospital.



- g) Brindar apoyo al interno de ciencias de la salud en la solución de los problemas administrativos y otros que se le pudieran presentar en el hospital.
- h) Remitir oportunamente a la DIRESA, las calificaciones de rotaciones de los internos de ciencias de la salud para que posteriormente, sean oficializadas a las instituciones formadoras.
- i) Supervisar el desempeño de los tutores.
- j) Asistir y participar en las reuniones convocadas por el Subcomité de Sede Docente de Pregrado.

Artículo 31° Deberes de la Institución Formadora

- a) Tener vigente su Convenio Marco y Específico o haber iniciado el trámite dentro de los seis (06) meses anteriores al inicio del internado con opinión favorable del COREPRES, lo que permitirá ante la Dirección Regional de Salud Tacna (DIRESA), la asignación de campos de formación.
- b) Presentar a través de la DIRESA, de manera oportuna y al inicio de la rotación del internado en ciencias de la salud el expediente con los requisitos para que el estudiante acceda a los servicios hospitalarios, de acuerdo a normas vigentes.
- c) Presentar a través de la DIRESA, a los tutores designados para las rotaciones en los campos clínicos disponibles en hospital como Sede Docente de Rotación, cuyo número debe guardar relación con el número de internos de ciencias de la salud para un adecuado desarrollo de las actividades de docencia en servicio. Un (01) tutor por cada cinco (5) internos de ciencias de la salud.
- d) Validar los datos registrados por los internos, a través del aplicativo web, empleando el acceso otorgado por el MINSA, según Directiva Administrativa N°331-MINSA/DIGEP-2022.
- e) Coordinar con hospital el desarrollo del programa de inducción previo al inicio de la rotación del internado en ciencias de la salud.
- f) Desarrollar durante las rotaciones actividades intramurales, académicas o de investigación y todas aquellas que permitan el desarrollo personal y profesional del interno de ciencias de la salud.
- g) Garantizar la tutoría, asesoría y supervisión en forma permanente y continua de los internos de ciencias de la salud.
- h) Ocupar con sus estudiantes los campos de formación ofertados en ciencias de la salud que anualmente le otorga el hospital; si la institución formadora no ocupase por dos años consecutivos el número total de vacantes otorgadas le serán retiradas aquellas que no ocupe.
- i) Garantizar los equipos de protección personal (EPP) adecuados en calidad, seguros y oportunos para uso de sus internos de ciencias de la salud.

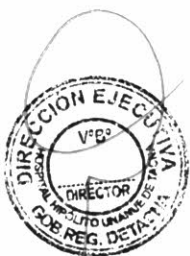


CAPÍTULO VII

DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DOCENTE

Artículo 32° Deberes de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación

- a) Brindar información oportuna a la DIRESA sobre el número de campos de formación disponibles para el internado en ciencias de la salud.
- b) Verificar que la rotación de los internos de ciencias de la salud se realice en el marco de los convenios específicos vigentes o en proceso de renovación, conforme a la normatividad vigente.
- c) Verificar los documentos que son requisitos para las actividades de internado en ciencias de la salud.
- d) Proyectar y el documento oficial de presentación de los internos de ciencias de la salud a las diferentes jefaturas, previo al inicio de cada rotación.
- e) Elaborar el listado oficial de internos de ciencias de la salud para los procedimientos administrativos correspondientes.
- f) Registrar a los internos de ciencias de la salud de las diferentes instituciones formadoras en el reloj biométrico institucional.
- g) Supervisar, verificar y consolidar los registros de asistencia de los internos de ciencias de la salud, cautelando el cumplimiento del horario establecido.
- h) Remitir de manera quincenal y mensual a la DIRESA el registro de permanencia y asistencia de los internos de Medicina y Odontología.
- i) Remitir mensualmente a las instituciones formadoras el registro de asistencia de los internos de las demás especialidades, cuando se presenten observaciones relacionadas con inasistencias, tardanzas u otras incidencias que afecten el normal desarrollo del internado.
- j) Verificar que el interno porte su identificación oficial (Fotocheck), en la que se consigne nombres y apellidos, condición de interno de ciencias de la salud, carrera profesional e institución formadora de procedencia, debidamente autorizado por la DIRESA.
- k) Elaborar y Ejecutar el programa de inducción previo al inicio del internado en ciencias de la salud en coordinación con la sede formadora y de acuerdo con los convenios específicos suscritos.
- l) Garantizar las facilidades necesarias para que el interno de ciencias de la salud tenga acceso al aula académica, biblioteca virtual y demás espacios físicos destinados al desarrollo de actividades académicas.
- m) Proyectar y coordinar los convenios específicos, así como los planes de trabajo conjunto con las universidades y la DIRESA.
- n) Promover el desarrollo de investigaciones en el hospital, fomentando la participación activa de los internos de ciencias de la salud
- o) Supervisar las actividades de docencia en servicio desarrolladas por el tutor y el interno de ciencias de la salud.
- p) Requerir a la institución formadora la entrega de insumos y materiales de bioseguridad necesarios para la actividad asistencial que realizan sus internos, bajo tutoría, en coordinación con la Oficina de Epidemiología.



CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33° De las Faltas

Las faltas cometidas por los internos de ciencias de la salud, según su gravedad, serán sancionadas por el Hospital en su calidad de Sede Docente, pudiendo imponerse: llamada de atención escrita, suspensión temporal o suspensión definitiva, previo cumplimiento del debido procedimiento administrativo disciplinario.

Constituyen faltas las siguientes conductas:

- a) La reiterada resistencia al cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades del hospital, relacionadas al cumplimiento del programa de rotaciones establecido en los diferentes servicios.
- b) Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltar de palabra en agravio de las autoridades, del personal asistencial, administrativo o usuarios de los servicios de salud del hospital.
- c) Impedir el normal funcionamiento del servicio público de salud.
- d) Utilizar o disponer de los bienes del hospital en beneficio propio o de terceros, sin la debida autorización.
- e) Concurrir al hospital en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, debidamente verificado mediante el procedimiento correspondiente.
- f) Utilizar la condición de interno de ciencias de la salud, para direccionar a pacientes o familiares del hospital hacia otros establecimientos de salud, públicos o privados.
- g) Causar daños materiales en las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación u otros bienes de propiedad del hospital o bajo posesión, ya sea por conducta deliberada o negligente.
- h) Registrar ausencias injustificadas por **más de tres (3) días consecutivos, o más de cinco (5) días no consecutivos dentro de un período de treinta (30) días calendario**, según la carrera profesional. Dichas inasistencias serán consideradas como **abandono**, debiendo el hospital comunicar de inmediato a la universidad correspondiente para las acciones académicas pertinentes.
- i) Incurrir en hostigamiento sexual cometido por el interno de las ciencias de la salud, cualquiera sea la víctima dentro del hospital.
- j) Realizar actividades de proselitismo político durante las horas programadas para el desarrollo de las actividades formativas, ya sea haciendo uso de la condición de interno o empleando recursos del hospital.

- k) Incurrir en actos de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica u otra condición personal social.
- l) Cometer actos de violencia física, verbal o psicológica, imputar hechos falsos o carentes de veracidad; o incurrir en malos tratos contra compañeros, personal de salud, autoridades, pacientes o terceros.
- m) Incumplir las normas de bioseguridad hospitalaria.
- n) Incumplir el horario de asistencia del hospital.
- o) Brindar atención, procedimientos o información al paciente o familiar sin la autorización o supervisión del médico asistente de turno.
- p) Las demás establecidas en el marco normativo vigente aplicable al internado en ciencias de la salud.

Artículo 34° Determinación de la Sanción

La sanción aplicable al interno de ciencias de la salud debe ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el hospital.
- b) El ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- d) La concurrencia de varias faltas.
- e) La participación de uno o más internos de ciencias de la salud en la comisión de la falta o faltas.
- f) La reincidencia en la comisión de la falta.
- g) La continuidad en la comisión de la falta.
- h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
- i) Las autoridades competentes deberán prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas vulneradas. Garantizando el principio de razonabilidad y proporcionalidad.
- j) La sanción de suspensión conlleva a la pérdida automática de la condición de interno de ciencias de la salud en esta Sede de Rotación. Dicha situación será declarada mediante acto administrativo y comunicada formalmente a la institución formadora y al Comité Directivo del COREPRES, para su registro y fines pertinentes.
- k) En caso de que un interno de ciencias de la salud sea declarado responsable de la comisión de un delito doloso, a través de sentencia consentida o ejecutoriada, con pena efectiva de privación de la libertad, quedará resuelta su relación como interno en la Sede Docente de Rotación del HHUT, lo cual será formalizado mediante el acto resolutorio respectivo.



Artículo 35° Clasificación de las Sanciones

Las sanciones aplicables a los internos de ciencias de la salud son las siguientes:

- a) **Llamada de atención escrita:** Es impuesta por el tutor en coordinación con el jefe del Departamento y/o Servicio correspondiente. El interno podrá interponer un recurso de apelación, que será resuelto por el Subcomité de Sede Docente de Pregrado del HHUT.
- b) **Suspensión de actividades de rotación en el hospital:** Se aplica de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, hasta por un máximo de quince (15) días calendario, previo procedimiento de investigación. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato o el tutor y será aprobado o desestimado por el Subcomité de Sede Docente de Pregrado del HHUT.
- c) **Resolución de su condición de interno de ciencias de la salud:** Consiste en la pérdida de la condición de interno en la Sede Docente, conforme al procedimiento establecido y previa evaluación del Subcomité de Sede Docente de Pregrado del HHUT.

Artículo 36° Formalización y apelación

El acto administrativo que impone la sanción deberá formalizarse mediante una resolución, la apelación será presentada ante el Director del hospital y es resuelta por el Subcomité de Sede Docente de Pregrado del HHUT, conforme a la normativa vigente.

Artículo 37° Graduación de la Sanción

Los actos que determinen la imposición de sanciones deberán estar debidamente motivados, de manera expresa y clara, estableciendo la relación directa entre los hechos verificados y las faltas tipificadas en el presente reglamento, conforme a los criterios de graduación de sanciones establecidos.

La sanción impuesta debe guardar proporcionalidad con la magnitud de la falta cometida, considerando su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso se debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes disciplinarios del interno de ciencias de la salud y las circunstancias en que se produjo el hecho.

Artículo 38° Periodo de recuperación académica

Se programará un período de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el normal desarrollo del programa de formación del interno de ciencias de la salud, conforme a la evaluación realizada por la institución formadora. El período de recuperación académica a que hubiere lugar no estará sujeto a estipendio económico alguno, en el caso de los internos de Medicina y Odontología.



Artículo 39° Actividades del interno

El interno de ciencias de la salud desarrollará únicamente las actividades contempladas en su programa de formación académica. No deberá realizar otras actividades ajenas a dicho programa, respecto de las cuales no asume responsabilidad alguna.

Artículo 40° Comunicación del proceso disciplinario

Todo el proceso relacionado con faltas y sanciones será comunicado formalmente a la entidad formadora, a la DIRESA y al COREPRES, para los fines pertinentes.

Artículo 41° De las Autoridades

Son autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador en aspectos administrativos, en orden de capacidad de resolución, los siguientes:

- a) El tutor del presunto infractor, en coordinación con el jefe de Departamento y/o Servicio.
- b) El Subcomité de Pregrado de Salud de la Sede Docente.
- c) El Comité Regional de Pregrado de Salud.

Artículo 42° Del Procedimiento Administrativo Sancionador

- a) Se encuentran comprendidos todos los internos de ciencias de la salud por inconductas cometidas en su condición de interno, no siendo aplicable otro procedimiento administrativo sancionador distinto al establecido en el presente reglamento.
- b) El procedimiento administrativo sancionador, se inicia de oficio o por denuncia de parte. La denuncia deberá contener una exposición ordenada de los hechos, acompañada de los medios probatorios pertinentes, así como la identificación de la presunta falta disciplinaria.
- c) La autoridad competente, según sea el caso, dispondrá el inicio del procedimiento, debiendo comunicar por escrito al interno las presuntas faltas imputadas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y los medios probatorios que crea conveniente para su defensa; para tal efecto, el interno tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que motivan el procedimiento.
- d) Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el procedimiento quedará expedito para ser resuelto por la autoridad correspondiente.
- e) Cuando la presunta falta sea a través de una denuncia, la decisión de no iniciar un procedimiento administrativo sancionador deberá ser motivada y notificada al que puso en conocimiento la presunta falta, siempre y cuando se encuentre debidamente identificado.

- f) La autoridad competente del procedimiento administrativo sancionador realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone la sanción que resulte aplicable.
- g) El procedimiento administrativo sancionador deberá resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su inicio.
- h) Una vez concluido el procedimiento y determinada la existencia de responsabilidad, la decisión sancionadora será comunicada oficialmente a las entidades correspondientes (Universidad y COREPRES), de acuerdo con la gravedad de la falta y la sanción impuesta.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas por el Subcomité de Pregrado de la Sede Docente de Rotación, conforme a sus competencias y la normativa vigente.

Segunda.- El personal de salud que mantenga vínculo laboral con una institución pública y que acceda a realizar rotación al internado en ciencias de la salud deberá cumplir las disposiciones expresadas en el presente reglamento. En estos casos, las actividades del internado deberán desarrollarse en horario distinto al de su jornada laboral. Asimismo, no corresponderá la percepción de compensación remunerativa o subvención económica mensual como interno de ciencias de la salud, de ser el caso.

Tercera.- La realización del internado en ciencias de la salud no genera vínculo laboral alguno con el HHUT, ni origina derechos laborales o beneficios sociales de cualquier naturaleza, ni compromisos institucionales de contratación o continuidad al término del periodo de rotación.

Cuarta.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente emitido por el titular del HHUT.